

Artículo 10. Pueden solicitar la nacionalidad panameña por naturalización:

1. ...
2. ...
3. ...

(nuevo párrafo)

La ley garantizará que puedan ser conocidos los nombres de quienes soliciten la nacionalidad panameña y que cualquier panameño pueda presentar opiniones respecto a la solicitud presentada, las cuales se incorporarán a la solicitud.

Artículo 13. La nacionalidad panameña adquirida por el nacimiento conforme al artículo 9 de esta Constitución, no se pierde, ni se suspende. Tampoco hace cesar ni suspende los derechos ciudadanos.

La renuncia expresa o tácita de la nacionalidad únicamente tendrá efectos respecto de los nacionales por naturalización.

La ciudadanía únicamente se suspende en virtud de sentencia judicial ejecutoriada, incluyéndose como tal la sentencia proferida por la Asamblea Legislativa en aquellos casos en que le corresponda con arreglo a esta Constitución.

Ninguna autoridad podrá reconocer ni suspender la nacionalidad ni la ciudadanía al margen de un proceso judicial en que se debata su procedencia o no de acuerdo con la Constitución.

Artículo 16. Los panameños por naturalización no están obligados a tomar las armas contra su Estado de origen. Tampoco lo están los panameños nacionalizados en país extranjero contra el Estado de su nueva nacionalidad.